



**DESPACHO COMISORIO N° 008 – 2019-00294 (19 DE AGOSTO DE 2022)**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

A

**JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN (REPARTO)**

**HACE SABER:**

Que en el proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor HUGO ANTONIO BELLO NIEVEZ y la sociedad BRITISH COLLAGE S.A.S., se dictó el auto que a continuación se transcribe en su parte pertinente:

*“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-----  
----- Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós.-----  
-----Registrada la medida de embargo, decretada en relación con el establecimiento de comercio denominado “ACADEMIA BRITÁNICA DE IDIOMAS” identificado con matrícula mercantil N° 21-514634-02, ubicado en la CARRERA 80 N° 46-26 de Medellín, SE COMISIONA para la práctica de la diligencia de secuestro a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medidas Cautelares de Medellín (Reparto), funcionario a quien se faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar la dirección indicada por la parte demandante al momento de la diligencia, así como establecer el nombre correcto del establecimiento de comercio a secuestrar, designar secuestre, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario, reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama; igualmente quedan facultados para señalarle honorarios por su actuación en la diligencia, entre dos y diez salarios mínimos diarios conforme lo dispone el ordinal 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, queda facultado para resolver oposiciones al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrá las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, según el art. 40 del Código General del Proceso. (Acuerdo 2350 de marzo 31-04 Sala Administrativa del C.S.J.). ---(...)------*



-----NOTIFÍQUESE -----  
-----El Juez, ----- (Fdo.), -----  
-----JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO.”-----

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, CORREO ELECTRÓNICO: amayayepes@yahoo.com T.P. N° 52.313 del C. S de la J.

**Librado a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Atentamente,

Juliana RpoH



**JULIANA RESTREPO HINESTROZA**

**Secretaria ad hoc**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
**Secretario**